RESOLUCION

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las Resoluciones 131-0721 del 5 de julio de 2013, 112-2972 del 23 de septiembre del 2020 y 112-3159 del 30 de septiembre del 2020, el día 22 de septiembre de 2026 se realizó visita de auditoría a la sociedad denominada **CDA DEL ORIENTE S.A.S.– AGENCIA EL CARMEN DE VIBORAL.,** con Nit. 900.130.135-8 y nomenclatura carrera 31 No 43 – 56 del municipio de El Carmen de Viboral, representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRÉS MORALES RODRÍGUEZ**.ñ.

Que producto de lo observado en la mencionada visita, se elaboró el Informe Técnico IT-06157 del 5 de octubre de 2026, en el cual se hicieron unas observaciones que hacen parte integral del presente instrumento y las siguientes:

*"**CONCLUSIONES:***

- ✓ *El equipo marca TECNMA, serie 1126, PEF 0,511, con dedicación **Motos 2T**; cumplió con las características de lectura para los diferentes parámetros, conforme con los requerimientos de NTC 5365 de 2012.*
- ✓ *El equipo marca TECNMA, serie 1128, PEF 0,534, con dedicación **Motos 4T**; cumplió con las características de lectura para los diferentes parámetros, conforme con los requerimientos de NTC 5365 de 2012, (Evaluación Motos).*
- ✓ *El equipo marca MOTORSCAN, serie 0638000260011-00026, PEF 0,530, con dedicación a vehículos de encendido por chispa, **Ciclo Otto y 4T** (Motocarros); cumplió con las características de lectura para los diferentes parámetros, conforme con los requerimientos de NTC 4983 de 2012 (Ciclo Otto) y NTC 5365 de 2012 (Evaluación Motos).*
- ✓ *El equipo marca TECNMA, serie 1130, PEF 0,534, con dedicación a vehículos de encendido por chispa, **Ciclo Otto y 4T** (Respaldo); cumplió con las características de lectura para los diferentes parámetros, conforme con los requerimientos de NTC, 4983 de 2012 (Ciclo Otto) y NTC 5365 de 2012, (Evaluación Motos).*
- ✓ *El equipo TECNMA, serie 5730, con dedicación a evaluación de vehículos de encendido por compresión**, (Diésel Livianos);** cumplió con las características de lectura para los diferentes parámetros, conforme con los requerimientos de NTC, 4231de 2012 (Ciclo Diésel).*
- ✓ *Los equipos Analizadores de Gases superaron las pruebas de fugas.*
- ✓ *El software de operación TECNI-RTM V 1.0, cumplió satisfactoriamente las diversas pruebas realizadas en cumplimiento de lo determinado en la NTC 5365 de 2012, NTC 4983 de 2012, NTC 4231 de 2012, NTC 5385 2011, NTC 5375 2012 y la Resolución 0762 del 2022 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en especial las descritas en las observaciones del presente informe.*

- ✓ *El software de operación TECNI-RTM V 1.0, **no** cumplió con el criterio del numeral 5.1.2.5.2 de la NTC 5365 y NTC 4983. Toda vez que hay mediciones en las que el dato en el software difiere del que realmente se elige en el sensor de giro de motor.*

- ✓ *El software de operación TECNI-RTM V 1.0, **no** cumplió con el criterio del numeral 5.3.1.3.5 de la NTC 5365 y NTC 4983, el cual no puede permitir realizar algún ajuste a través del software de aplicación.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 28 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 8° de la Ley 1383 de 2010, establece que:

"…Para que un vehículo pueda transitar por el territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y el sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales. (…)".

Que el artículo 50 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 10 de la Ley 1383 de 2010, señala que:

"(…) Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad".

Que la Resolución 3768 de 2013, establece las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación y funcionamiento, así mismo, señala los criterios y el procedimiento para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.

Que el Artículo 6 ibídem, indica los Requisitos de Habilitación, y en su Parágrafo 2º establece que: , *"…hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan*…"

Que la Resolución 0653 del abril 11 de 2006, adopta, el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.

Que, una vez hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-06157 del 5 de octubre de 2026, se entra a pronunciarse sobre la información evaluada en materia de revisión de gases del **CDA DEL ORIENTE S.A.S – AGENCIA EL CARMEN DE VIBORAL.,** con Nit. 900.130.135-8, representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRÉS MORALES RODRÍGUEZ**., ubicada en la carrera 31 No 43 – 54 manzana A del municipio de El Carmen de Viboral, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que, es competente El subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EMITIR CONCEPTO FAVORABLE al **CDA DEL ORIENTE S.A.S – AGENCIA EL CARMEN DE VIBORAL.,** con Nit. 900.130.135-8, representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRÉS MORALES RODRÍGUEZ**., ubicada en la carrera 31 No 43 – 54 manzana A del municipio de El Carmen de Viboral, como resultado del control realizado para los siguientes equipos operados con el software TECNI-RTM VER 1.0, en el CDA DEL ORIENTE S.A.S – AGENCIA EL CARMEN, toda vez que estos cumplieron con las características físicas y superaron las pruebas de desempeño técnico realizadas los días 22 de septiembre de 2026:

- Equipo marca TECNMA, serie 1126, con dedicación ***Motos 2T***.
- Equipo marca TECNMA, serie 1128, con dedicación ***Motos 4T***.
- Equipo marca MOTORSCAN, serie 0638000260011-00026, con dedicación encendido por chispa ***Ciclo Otto y 4T*** (Motocarros).
- Equipo marca TECNMA, serie 1130, con dedicación encendido por chispa ***Ciclo Otto y 4T*** (Respaldo).
- Equipo marca TECNMA, serie 5730, con dedicación encendido por compresión, ***Ciclo Diésel***
- Software de operación TECNI-RTM VER 1.0

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al **CDA DEL ORIENTE S.A.S – AGENCIA EL CARMEN DE VIBORAL.,** con Nit. 900.130.135-8, representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRÉS MORALES RODRÍGUEZ**., ubicada en la carrera 31 No 43 – 54 manzana A del municipio de El Carmen de Viboral**.**, que deberá continuar dando cumplimiento a lo siguiente:

En el termino de la distancia:

- ✓ implementar de inmediato el ajuste de su software TECNI-RTM V 1.0, de manera tal que impida la manipulación de selección de números de cilindros cuando este dato se haya seleccionado con antelación en el software, para que el valor de "número de cilindros" sea el mismo tanto en el software como en el sensor de velocidad de giro y para lo cual se le otorgan 30 días calendario.

- ✓ Ajustar el software de aplicación TECNI-RTM V1.0 de la forma que debe retirar las ecuaciones de ajustes, para que no se puede ningún ajuste en la verificación desde el software de aplicación. Para dicha acción se le otorgan 10 días calendario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al **CDA DEL ORIENTE S.A.S – AGENCIA EL CARMEN DE VIBORAL.,** con Nit. 900.130.135-8, representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRÉS MORALES RODRÍGUEZ**., ubicada en la carrera 31 No 43 – 54 manzana A del municipio de El Carmen de Viboral**.**, lo siguiente:

- φ Continuar con el cumplimiento del reporte de la información del Formato Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 20223040045295 de 2022 (del Ministerio de Transporte).

- φ Continuar con el reporte de resultados a través de la conexión Web.

- φ Verificar constantemente el cumplimiento del protocolo de medición de emisiones vehiculares.

- φ Ejecutar el plan de mantenimiento y calibración implementado por el CDA para garantizar el correcto funcionamiento de todos los equipos asociados a la evaluación de gases contaminantes emitidos por fuentes móviles.

- φ La dedicación específica de los equipos certificados por esta Corporación no puede ser modificadas.

La Corporación continuará con la realización periódica del respectivo control y seguimiento al establecimiento, con el fin de verificar y validar el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente y en las Normas Técnicas Colombianas, aplicables en materia de evaluación de emisión de gases en vehículos automotores.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR personalmente la presente decisión al **CDA DEL ORIENTE S.A.S – AGENCIA EL CARMEN DE VIBORAL.,** con Nit. 900.130.135-8, representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRÉS MORALES RODRÍGUEZ**., ubicada en la carrera 31 No 43 – 54 manzana A del municipio de El Carmen de Viboral, Teléfono 317.355.9840, director.carmen@cdadeoriente.com, cdacarmen@cdadeoriente.com

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación NO procede el Recurso de Reposición.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 4 del Artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Subdirector General De Recursos Naturales

Expediente: 051481316751
Proceso: tramite ambiental
Proyectó: Abogado: VMVR- fecha: 5/10//2026/Grupo Recurso Aire

Certificado de Control y Firmas Digitales

Escanea para verificar

Documento: RESOLUCION.pdf

Hash SHA-256 Original: 5ec1b91c4e57fc15adcd0953ba6318ac6dbef640dc41100f7ca82dab937a24d1

Fecha de Carga: 05/10/2026 11:41:04

TRAZABILIDAD INSTITUCIONAL (PROYECCION Y VISTO BUENO)

Proyectó: Alvaro de Jesus López Galvis

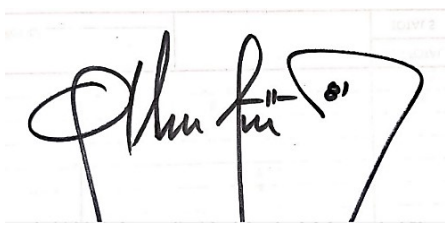
Revisión directa sin circuito de vistos buenos previos.

Firmante: Alvaro de Jesus López Galvis

Correo: alopezg@cornare.gov.co

Fecha: 05/10/2026 11:41:15

IP: No detectada



AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.